BOLETIN



ORIGIAN

DE LA PROVINCIA DE MADRID

adventage whoses

Les eyes, ordenes y suncios que hayan de insertarse es los Bolarmas oriosales se han de mandar al Jefe Re-litico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Sal cur de 5 de Ami 4: 13).

Se publica tedes les dias, excepto les deminges.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15 TELEFONO 2.931

DE DIEZ À DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, lievado á domicilio, 2650 pecetas mensuales anticipadas; uera de ella, 8'50 mes, 10°50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletia, calle del Almirante, 15, bajo.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones -

Anuncies oficiales de pago, línea 6 fracción.

particulares, id. id. id. 0475 id

Número suelte, 50 céntimos.

Parts oficial

Presidencia del Censejo de Ministroa

S. M. el Rey don Alfenso XiII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Esta Comisión se reune el próximo día 22 á las nueve de la mañana para celebrar en sesión pública el sertee de décimas cen arregle á lo ordenado per Real decrete del Ministerio de la Guerra en primero del actual.

Lo que se pone en conocimiento de tedes les Ayuntamientes partenecientes á esta previncia é interesades en el resmplaze cen sujeción á le dispueste en el articule 163 de la Ley.

Madrid, 16 de Setiembre de 1910.-El gebernader prexidente, F. Requeje.

AYUN AMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA. - ENSÁNCHE

Año 1910. - Mes de Septiembre

Presupuesto de gastos. - Resumen

Distribución de fendes, aprebada por el Exeme. Ayuntamiente en 2 de Septiembra de 1910, para atender á les gastes del Ensanche en el expresado mes.

Capitule 1.º Gastos del Ayuntamiente: 12.289 58 pesetas para la primera zena; 12.344'52 para la segunda; 4.282'55 para la tercera; tetal 28.916'65.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 4.108 86 pesetas para la primera zona; 4.127'23 pera la segunde; 1.431'81 para la tercera; total 9.667 90.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 9.000'97 pssetas para la primera zena; 16.957*23 pera la segunda; 4.294*73 para la tercera; total, 30.252'93.

Cap. 4.º Obras públicas: 134.319'68 pe-

setas para la primera zena; 142.446'76 para la segunda; 65.557'29 para la tercera; total, 342.323'73.

Cap. 5.º Cargas: 32.702'49 pesetas para la primera zena; 37.876'92 para la segunda; 16.040'77 para la tercera; total 86.620'18.

Cap. 6.º Impravistos: 640'23 pesetas para la primera zena; 1.343'88 para la segunda; 347 para la tercera; total, 2.331'11.

Total: 193.061'81 pesetas para la primera zona; 215.096'54 para la segunda; 91.954'15 para la tercera; tetal general, 500.112 50.

Madrid, 13 de Saptiembre de 1910.-El secretario, P. A. del señor secretario: El oficial mayor, Eduardo Vala.

SECRETARIA. -ENSANCHE.

Año de 1910.-Mes de Septiembre

Presupuesto de gastos.—Diferibles Distribución de fendes aprebada per el Exeme. Ayuntamiente en 2 de Septiembre de 1910 para atender á les gastes del Eusanche en el expresade mes.

Capítulo 1.º Gastes del Ayuntamiento: O pesetas para la primera zena; O para la segunda; O para la tercera; total, O.

Cap. 2.º Pelicia de Seguridad: 0 pesetas para la primera zona; O para la segunda; O para la tercera; tetal, O.

Cap. 3.º Idem urbana y rurel: 1.674'43 pesetas para la primera zona; 1.952'99 para la segunda; 622'13 para la tercera: total, 4.249'55.

Cap. 4.º Obras públicas: 94.819'06 pesstas para la primera zena: 107.049'67 para la segunda; 51.730'85 para la ter cera; total, 253.599'58.

Cap. 5.º Cargas: O pesetas para la primera zona; O para la segunda; O para la tercera; tetal, O.

Cap. 6.º Imprevistes: 640'23 pesetas para la primara zona; 1.343'88 para la segunds; . 347 para la tercera, total, 2.331'11.

Total: 97.133'72 pesetas para la primera zona; 110.346'54 para la segunda; 52.699 98 para la tercera; tetal, 260.180 24.

Madrid, 13 de Septiembre de 1910.-El secretario, P. A. del señer secretario: El oficial mayor, Eduardo Vela.

SECRETARIA. -ENSANCHE

Año de 1910.—Mes de Setiembre

Presupuesto de gastos. — Inexcusables

Distribución de fendes aprebada per el Exemo. Ayuntamiento en 2 de Septiembre de 1910 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 12.289'58 pesetas para la primera zona; 12.344'52 pesetas para la segunda; 4.282'55 pesetas para la tercera; tetal, 28.916 65 pesetas.

Cap. 2.º Pelicía de Seguridad: pesetas 4.108'86 para la primera zona; 4.127'23 pesetas para la segunda; 1.431'81 pesetas para la tercers; tetal, 9.667'90 pesetas.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 7.326'54 pesetas para la primera zona; 15 004'24 pesetas para la segunda; 3,672'60 pesetas para la tercera; total, 26.003'38.

Cap. 4.º Obras públicas: 39.500'62 pesetas para la primera zona; 35.397'09 pesetas para la segunda; 13.826 44 pesetas para la tercera; total, 88.724'15.

Cap. 5.º Cargas: 32.702'49 pesetas para la primera zona; 37.876'92 para la segunda; 16.040'77 para la tercera; total, 86.620 18.

Cap. 6.º Imprevistes: 0.

Total: 95.928'09 pesetas para la primera zens; 104.750'00 pesetss para la segunda; 39.254'17 pesetas para la tercera; total general, 239.932 26.

Madrid, 13 de Septiembre de 1910. - El secretario, P. A. del señor secretario: El Official mayer, Eduardo Vela.

SERRANILLOS

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, detada con el haber annal de 800 pasetas, pagadas per mensualidades vencidas de fendes municipales, para la asistencia de tres families pebres incluidas en la Beneficancia, que dando en libertad el nombrado para concertar les ajustes can les vecines pudientes y demás.

El contrato será per tiempo ilimitado. Esta población consta de ciento coho vacines; es sana y abundanta de ricas aguas; dista de la capital treinta kilome. tres per feriocarril directe y tres kilémetres á la estación ferraviaria (Griñón). Hav carreters.

Los aspirantes han de pertensoer al

Cuerpe de titulares, y pedrán dirigir sus selicitudes a esta Alcaldia con les depumentes que creau convenientes en términe de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio.

Serranilles, seis de Setiembre de mil nevecientes diez.

> El alcalde, Telesfero Fernádez (0.-199.)

MAJADAHONDA

El preyecte del presupueste erdinario formade per el Ayunta giente para el año próximo de 1911, se halla expuesto al público en la Secretavia del mismo, á los efectes del art. 146 de la Ley municipal.

Majadahenda, 12 de Septiembre de 1910

El aicalde, Nicolas Millan.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignade firmar el siguiente Real decrete que hey publica la Gaceta de Madrid.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerde con el Consejo de Ministros venge en declarar madificades en la forma que á continuación se expresan, les artícules siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestes del Estade v el precedimiento centra deuderes á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, que seguirá regiende como provisional, hasta que eide el Consejo de Estado se dicte la definitiva:

Articulo 28. Es inherente al cargo de recaudader la obligación de extender les recibes con arreglo á las listas cobraterias y matrices que les facilitarán les Administraciones de Haciende; y sólo en el caso de que no hubiese recaudador eficial, y para no enterpecer la recendación, se propondrá á la Dirección general del Tesere per las Delegaciones de Hacienda, el personal temporero necesaris, abonándeseles le que corresponda, á razón de 6 pesetas per millar de recibes extendides, bien como mineración de ingreses, bien cen carge à la censignación prudencial que para elle se fijare en les Presupuestes.

El servicio de la recaudación empieza desde el memente en que los recibes talenarios de las centribuciones é impuestos, ingresados en Caja cen aplicación á la segunda parte de la cuenta de Teserería, según le dispuesto en la regia 11.º de la Real erden de 11 de Agesto de 1893, pasan á poder de les recaudadores para su cebro, mediante mandamiento de data con la misma aplicación.

Las Tesorerías de Hacienda, á medida que ingresan en Caja les indicades recibes, cen les correspendientes listas cebraterias, deberán redactar los epertunes plieges de cargo, con arregle al medele número 1, desprandiende de las matrices, á corte de tijera, les recibes del primer trimestre, que empaquetarán per puebles y conceptes hasta que llegue el memento de hacer entrega de ellos á les encargades de la cobranza; la misma eperación se efectuará en les trimestres sucesivos.

Se tendra en cuenta, sin embargo, para la entrega de les recibes talenaries, que, según le dispueste en la Ley de 12 de Mayo de 1888, les contribuyentes, cuyas cuetas no excedan de 3 pesetas, deberán satisfacerlas integramente en el segunde trimestre y la otra mitad en el segundo.

Cando haya tenido efecto la salida de Caja de los recibes del cuarto trimestre, las Tesorerías se harán cargo de las matrices originales, entregândelas en el Archivo previncial de Hacienda con las formalidades establecidas en el art. 19 de la Instrucción para el régimen y organización de dichas Oficinas, de 2 de Junio de 1889.

Art. 102, Consumada la venta, el ejecutor hará la liquidación en el expediente, consignando per separado el importe del principal é intereses de demora cuando procediese, recargos, é dietas, gastes y costas, comprendiendo en estas últimas les honoraries correspondientes al registrador de la Propiedad y para obtener la titulación. Si de la liquidación resultase déficit, se prorreteará el líquido obtenido deducidos los gastes y les honoraries del registrador, entre el Tesore, los partícipes y los encargades del procedimiente; si per el centrario hubiere sobrante, se entregará al ejecutado.

Art. 125, Las Tesoraría de Hacienda, en los treinta primeros días que sigan al de la presentación de dichos expedientes, dictarán acuerdo en los mismos, senalando los defectos que contengan ó declarando la insolvencia de los deudores.

En el primer case impendrán al encar gado del precediminte la penalidad establecida en el art. 180, sin perjuicie de cencederle un nuevo plaze, que ne excederá de un mes, para que subsane los defectes advertidos; y en el segundo se taladrarán los recibes talonsries unides á les expedientes, pasande éstes á la Intervención para que, en etre plaze igual, deje cumplidas las prescripciones determinadas en el art. 14 número 10 del Reglamente orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los expedientes de reintegro que se hubíesen seguido en la esfera administrativa judicial, una vez justificada la inselvencia de los responsables, se cursarán al delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del comisionade que aquél hubiese nombrade, sin declaración alguna de las Tesererías.

En le sucesive, la entrega en estas Oficinas de les expedientes de adjudicación de finoas y de les de partidas fallidas, por cualquier concepto que sea, se verificará mediante expresiva y detallada factura triplicada.

Art. 143. Les mendamientes para la anetación preventiva del embargo de inmuebles se expedirán per les encargades del precedimiente, irán autorizades con sus firmes y se presentarán por duplicade en les Registres de la Prepiedad; siendo obligación de les registraderes develver en el acto con el recibi, uno de los ejemplares, que se unirá al expediente de su referencia; y etre, en su día cen nota en que se haga constar haber quedado extendida la anotación epertuas, ó la circunstancia de no haber podide practicaria, expresando detalladamente en este case, ne séle les defectes advertidos, sine también la forma y medios de subsanarles.

Si la finca ó fincas no constasen insoriptas o no fuese posible extender la anotación per cualquier defecto subsanable, se temará razón del embargo en el libro especial que para este efecto deben llevar los registradores, y se hará constar así en la contestación al mandamiente.

A centinuación de les asientes de cada contribuyente, consignará el registrador su media firma y los henoraries que devengue con arregle á Arancel, requisite que se fijará también al pie de la certificación relativa á las cargas y gravámenes que pesen sobre los inmuebles, con objeto de que el importe de diches honoraries le se asatisfeche per el encargado del procedimiente tan prento como realizada la venta del inmueble cerrespondiente, el comprador entregue el precio del remate.

Si per falta de postores se hubieran adjudicade les bienes à la Hacienda pública, ésta efectuarà el page de les hanoraries come costas del precedimiento, con cargo al respectivo crédito del Presupueste general de gastes.

Entre tante ne puedan satisfacerse per les ejecutores é par la Hacienda les de reches devengades per les registraderes, será entregade à éstes per aquélles, come resguarde, una certificación acreditativa de las cantidades devengadas en cada expediente de apremie, con referencia à les felies del misme en que censte el mandamiente devuelte, con la neta de les referides henerarios.

A medida que vayan haciéndose pages parciales de éstes, se irán anetando en les mismes resguardes, sin perjuicio de expedir recibe firmado por el Registrador con el selle del Registro, que se unirá al expediente; y una vez satisfecho per complete su total importe, se recogerá el resguardo per el ejecutor uniéndele igualmente à le actudos.

Art. 149. Es obligación de les ejecutores el page de les gastes de pape', corree y escritorio que se coasionen en la instrucción del procedimiento de apremio, como asímismo lo es la de anticipar las dietas que devenguen les testigos nembrades para asistir á les actes de les embargados y las de les perites tasadores de bienes muebles y semevientes, sin perjuicie de reintegrarse de tedos ellos al finalizar el precedimiento.

Los honorarios que correspondan á los registradores de la Propiedad se considerarán como costas, según lo dispuesto en el art. 102 y no serán por tanto exigibles per parte de diches funcionaries, hasta que se realice el tetal adeude, en virtud de page, venta é adjudicación, en ferma dispuesta per el art. 143.

Los registraderes de la Propiedad deberán practicar los asientes en los libros y expedir las certificaciones que interesen al precedimiente ejecutivo, dentre de los plazos establecides por la ley.

Centra la moresidad de diches funcio narios acudirán los delegados de Hacienda, previe conocimiente que del hecho que le censtituya deberá darles el ejaouter à les presidentes de las Audiencias, y si este medio no produjese el resultado apetecido, los delegados le comunicarán á la Dirección general del Tesere, la que á su vez recurrirá á la de les Registres civil y de la prepiedad y del Netariade, o le pendrá en conocimiente del Ministerio de Hacieada, para que este pueda interesar del de Gracia y Justicia la opertuna corrección. En todo caso, quedará expedite á la Hacienda el ejercicio de las acciones civiles que la ley auteriza, para obtener la indemnización de deños y perjuicies à que diere lugar la meresidad de los registradores.

Art. 163. El Registre general de expedientes de fallidos dará á conecer en la forma que expresa el modelo número 23, el nombre de les centribuyentes ó deudores per etres conceptes centra les cuales se haya seguido infruetuesamente el precedimiento de apremie, bien per carencia absoluta de bienes ó insuficiencia de éstes con que hacer efectivos les descubiertes á favor de la Hacienda, ó bien per descenecerse el paradere de aquelles contribuyentes o deuderes el importe de los débites no realizades, la precedencia de les mismes, la fecha de declaración de partidas fallidas y la en que éstas hayau sido formalizadas.

Cuando les encargades del precedimiento de apremio presenten en las Tesererías les expediantes de fallides acompañados de factura triplicada según le dispuesto en el capítulo IX se cetejará aquella factura en el acte, cen les recibos talenarios unides a los expedientes, ó con la certificación del describierto, si se trata de etres débites; habiendo confermidad entre diches decumentes, y comprobada la legitimidad de los recibes se estampará en les tres ejemplares de la factura, el número de orden que le corresponda según el asiente del Registro general, fecha de la presentación, importe total del débite y número de recibes en su case, y per expediente; develviende un ejemplar de la factura sellade y auterizade per el teserere, al presentador de los expedientes; etro se remitirá con los recibes à la Intervención de Hacienda, la oual y en el misme dia precisamente, expedirá mandamiento de ingreso á Caja per su total imperte cen aplicación á la segunda parte de la Cuenta de operaciones dei Tesere «Dapésites=Recibes de contribuciones é impuestes pendientes de fermalización ó presentades en concepte de Data interina per les agentes ejecutivos é arrendatarios de la recaudación de las centribuciones», quedando el tercero en el Negeciado de la Tesorería que esté encargado del servicio de presentación y registro de la Data pro-

Una vez que sean aprebados les expedientes y estén consurados por la Oficina fiscal, se selicitará del delegado de Hacienda que, mediante mandamiento de data con la misma aplicación se entreguen los recibos al teserero de Hacienda.

ă fin de que éste les remita al interventer, cen ebjete de que se preceda inmediatamente per la Intervención á la formalización de su importe.

Art. 169. También es ebligación de les encargades de recaudar las centribuciones é impuestes del Estado, rendir cuenta per duplicade de la gestión de cada trimestre per lo que se refiere á la ejecutiva. Dichas cuentas serán presentadas personalmente en la Teserería de Hacienda el dís que se le designare para la prática de la liquidación.

Art. 171. Les Tesereries de Hacienda, teniende en cuenta las circunstancias que cencurran en las zenas de que conste la provincia, señalarán al principie de cada año, el día en que hayan de presentarse les encargades de la cebranza al acto de la liquidación, que habrá de tener lugar precisamente durante el tercer mes de cada trimestre per lo referente à la gestion voluntaria, y en el último mes de cade semes re por le que hace á la ejecutive; ésta designación deberá efectuarse teniendo en quenta la distancia que separe les zonas, de la capital de la previncia, al objeto de cenceder el necesario lapso de tiempo á los encargades de la recaudación, para que puedan liquidar con sus auxiliares y preparar con holgura la facturación de les valeres pendientes de cobre; y no pedrá alterarse durante el año, pueste que de hacerlo, se interrumpirán les períodes de tres y de seis meses que han de mediar respectivamente entre una y etra liquidación.

Asimismo onidarán las Teserlas al hacer el indicade señalamiente, de que en las zenas dende hubiese agente ejecutive, ceincida la liquideción que haya de practicarse à éste, cen la del recaudador, para que pueda tener lugar la entrega simultánea de les recibes pendientes de cobre en el període voluntario.

Cen igual fin dispendrán las citadas eficinas que les agentes ejecutives concurran á elles en les días en que haya de practicarse la liquidación á les recaudaderes, aun cuando no se trate de meses en que deba liquidarse la gestión coercitiva.

Este no obstante, en las provincias dende estuviese arrendada el servicio, los arrendatarios presentarán en la Tesereria en los dias señalados á cada zona, las relaciones triplicadas de les recibes correspondientes á las mismas que no se hubiesan realizado en el período veluntario de cobranze; y nos vez examinades y semprebades per les funcionaries encargades de practicar las liquidaciones, les serán devueltes con el ejemplar de aquéllas en que se hubiere dictade la providencia declarativa del primer grado de apremie, sin perjuicie de rendir después las oportunas cuentas y de llevarse à cabe la liquidación general de toda la provincia, dentro de la última decena de dicho mes, segúo lo estipulado en el contrato de arriendo.

Art. 172. Las liquidaciones se practioarán per funcionarios de las Tesererías é Intervenciones de Hacienda previamente designades per les jefes de estas dependencias, asistiendo al acto el encargado de la recaudación, que presentará las cuentas justificadas á que se contrae el artículo 169, un duplicado de las mismas y los digrios de cobranza, debidamente cerrados y totalizadas sus partidas.

En las liquidaciones per el període ejsoutivo, deberán presentarse en cada semestra les expedientes originales de apremie, inceados per censecuencia de certificacienes de débites y les instruídes centra centribuyentes per tedes cenceptes, siempre que unes y etres se hubieren iniciade después de publicada esta Instrucción.

Art. 173. Consistirá la liquidación:
A. En el examen y confrontación de

- A. En el examen y cenfrentación de cada una de las partidas de las cuentas, con los justificantes de las mismas y cen los asientes correspondientes del libro auxiliar, teniendo presente que la suma tetal de las cantidades ingresadas por cada distrite municipal con separación de conceptos, ha de ser exactamente igual á la que resulte del respectivo diario de cobranza.
- B. En el examen y confrontación de les recibes pendientes de cebro cen las relaciones de les mismes, rechazando de plano los que centuviesen enmiendas ó raspaduras ó estuviesen autorizados, á no ser que estes últimos correspondan á contribuyentes de capitales de previncia, en dende la recaudación del período veluntario se intenta á demicilio. El importe de les recibes rechazades se exigirá al encargado de la recaudación, quien le ingresará en el Tesoro rectificando en su virtud la respectiva cuenta sin perjuicio de dar parte del hecho, si presentase los caracteres de delite al Juzgade cerrespondiente.
- C. En el examen de les expedientes de apremie, para averiguar si se sigue el precedimiente cen arregle à la Instrucción y en les plazes que la misma señala, le cual deberá acreditarse en cada expediente, per diligencia que se extenderá a centinuación del últime trámite evacuade y que suscribirán les funcionaries que practiquen la liquidación cen la cenformidad, en su case, del teserere.

En la expresada diligencia, después de las frases «examinado este expediente», se aprebarán las actuaciones verificadas desde la liquidación anterior, ó se puntualizarán los defectos de que adelezca lo actuado, propeniende los funcionarios liquidadores la forma y plazo de subsenarlos ó imponiendo al recaudador la respensabilidad ó corrección que juzguen procedente, y dictande acuerdo el teserero.

D. En la censura de las cuentas, prepercionande al teserere la aprebación de aquéllas si estuviesen confermes con el resultade de la liquidación, ó infermande en etre caso, acerca de tados y cada une de los defectos que se hubieren ad vertide.

E. En el scuerdo que dictará el teserero, per consecuencia del inferme de la
Cemisión liquidadera, aprebande la
cuenta ó dispeniendo que se rectifiquen
les defectes per aquélla señalades, si así
le estimase conveniente, case en el cual
habrá de impener al cuentadante la coreción disciplinaria que preceda, con
arraglo á le dispuesto en el art. 180.

Una vez terminadas las liquidaciones tanto trimestrales come semestrales, les tesereres le participarán á les delegades, dándeles cuenta de haberse realizade dichas eparaciones sin novedad y de llevarse el servicio recaudatorio per parte de la entidad encargada del mismo, nermalmente; ó per el contrario, peniendo de manificate las deficiencias observadas y expresance las determinaciones que haya adoptade para corregirlas, ó prepeniendo las que deban adoptarse, si estimase que exceden del límite de sus atribuciones.

Quedan deregadas cuentas disposicie-

nes se epengan al presente Decrete."

Dade en San Sebastián á 24 de Ageste de 1910.—Alfense, —El ministre de Hacienda, Eduarde Cabián.

(Núm. 1.279.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 29 de Agesto último y en virtud de resultas del concurso único de Setiembre de 1908, maestros en propiedad de la escuela elemental de niños de Navalagamella á D. Mariano Olmeda, y de las incompletas de asistencia mixta de La Acebeda y Patenes, respectivamente, á deña María Josefa Euservés y Alvarez y D. Genare Rojas y la Calle.

Le que se anuncia para conecimiente de los interesados y demás efectos.

Madrid, 6 Setiembre 1910.—Et jefe, Rafael Lépez Mera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Industrial. - Pueblos

De confermidad à le dispuesto en el artículo 45 del Reglamente de precedimientes vigente, se cita, llama y emplaza à D. Eusebie Martín, vecino que fué de Chamartín de la Rosa, cuye paradere se ignera, à fin de que comparezza en esta Administración de Hacienda en el plazo de 10 días hábiles (de 10 à 12 de la mañana), durante los cuales estará de manifiesto el expediente de defraudación que le fué instruído per los inspectores de Hacienda por tener sin matricular doce vacas de leche en diche pueble.

Madrid, 26 Agosto de 1910.-El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 3.155.)

Junta Sindical del

Colegio de Agentes

DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

AVISO

Ea uso de las atribuciones que correspenden a esta Junta Sindical, según el articulo 79 del Reglamento interior de esta Balsa y a instancia del agente señor don Manuel Merene Eliza, se ha servide la misma conceder, con fecha veintinueve de Julie préxime pasade, á este señer agente, licencia par un año para que ne ejerza su carge; acerdande á la vez que se haga públice á les efectes previstes en el artícule 67 del Reglamento general de Bolsas, modificade per la Real orden de tres de Abril de mil nevecientes eche, con relación á la develución de su fianza per si cesara definitivamente en su oficio, sin volver al servicio activo

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid, doce de Satiembra de mil navecientes diez.

V.º B.º El síndico-presidente. Lorenzo Aguilar.

El secreterio interizo, Mariano Rojas. (Núm. 666)

(D,—70)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jusgados de 1.º instancia

LATINA

En virtud de previdencia del señer juez de primera instancia del distrite de la Latina de esta capital, dictada en autos que siguen los herederos de den José Arana y Morayta, contra la excelentisima señera cendesa duquesa de Benavente, se ha acordade que la subasta de des fincas sitas en término de Javalquinto, que fué anunciada para el diecisiete del corriente en el Bolzrin Oficial, Diario OFICIAL DE AVISOS y Gaceta de esta corte, de los días veintitrés y veinticustre de Agosto último y an el Boletin Oficial de la previncia de Jaén del primere del actual, se traslada para el dia quince de Ostubre próxime á las dos la tarle, la onal sa celebrară en dicha fecha en la misma forma y con iguales condiciones que las determinadas en aquellos anunoies.

Madrid, cateros de Setiembrede mil nevecientes diez.

V.° B.° Edelmire Trille.

El escribane,
Per mi compañero Villanueva,

Francisco de P. Rives.
(A.-354.)

COLMENAR VIEJO

Lepez García, Manuel, se ignera su naturaleza, fué cerneta, sin saber su eficie, de veintioince añes, tuve su últime demicilio en la calle de Fernande VI, núm. 19, comparecerá por el delite de hurte de un arquille y repas ante este Juzgade en el términe de quince días desde la fecha de la inserción.

Celmenar Vieje, 1.º de Setiembre de 1910.—El juez de instrucción, Sebastián E. Vega.—El escribane, Miguel Guardiela.

(Núm. 3.233). (B.-1.997.)

CENTRO

Sabater Dominguez (Esperanza), (a) la Cordebesa, natural de Córdeba, de estado seltera, profesión prestituta, de veintiúa años, domiciliada últimamente en la calle del Tesero, núm. 24, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgade de instruccción del distrito del Centro.

Madrid, 2 de Septiembra de 1910.— V.º B.º, Felipe Terres.—El escribane, licenciade Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.234.) (B.—1.998.)

Lacasa Martínez (Luisa), natural de Meguer (Huelva), de estado seltera, profesión sus labores, de veinticuatro añes, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardes, nariz aguileña, celor del rostro moreno y viste chaqueta y falda negra, domiciliada últimamente en la calle de las Aguas, núm. 12, procesada per hurto, cemparecerá en término de diez días ente el Juzgado de instrucción del Centro.

Madrid, 2 Satiembre de 1910.—V.º B.º, Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.235.) (B.—1.999.)

Lépez Merén, María, natural de la Habana, de estado seltera, prefesión sus labores, de treinta y siete añes, de estatura regular, pelo negro, ojos esstaños, nariz aguileñs, celer del restre mereno y viste decentemente, demiciliada últimamente en la calle del Conde Daque, númere 18, segunde, precesada per hurte, comparecerá en términe de diez ante el Juzgade de instrucción del distrite del Bentre.

Madrid, 1.º de Setiembre de 1910.— V.º B.—Felipe Torres.—El escribano. Lode. Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.236.)

(B.—2.000.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

MADRID

ANUNCIO

Se necesitan para el censume de este Parque les articules siguientes: harina de flor, harina de tode pan, carbón de hulla, carbón de cek, carbón de encins, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para piense y paja larga para relleno.

Las personas que descen enajenar algunes de les artícules de que se trata, presentarán sus propesiciones á las dece de la meñana del día tres de Outubre próxime en la Dirección de diche Parque, acempañando muestras de les mismes.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse les remates, case de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y y las entregas, libres de tode gaste, deberán tener lugar precisamente dentre de les caterce días siguientes.

Madrid, trace de Satiembre de mil nevecientes diez.

El director, Manuel Budha

(Núm. 3.282.)

(E.—359.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

de suministro

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día diez del mes próxime, á las diez de la mañana, se celebrará cencurse en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cak, cebada, esparte, habas, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para piense, petróleo.

Los que dessen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus propesiciones por escrito en la Dirección de diche Parque, expresande la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastes de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que efrezcan.

Eu el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará à les autores de elias la aceptación de sus efertas, para que en el plaze improrregable de catoros días verifiquen las entregas.

Alcala de Henares, dece de Satiembre de mil novecientes diez.

> El oficial del detall, José Pérez Nevis. V.º B.º

Ei director, Francisco Bavillo. (Núm. 3 281.)

(E.-360.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Capacidades

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	oficio t ocupación	DOMICILIO	Land Sales of the sales
65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	Don Enrique Fernández Rodrigo. Tomás García Carrasco. José Hernández Maoraz. Santos León de la Fuente. Baltasar López Martín. Fernando Orejón Alvarez. Eugenio Serrano. Antonio Herrero Villa. Francisco Rodríguez Alonso. Pablo Vecas Alvarez. Ignacio Martínez Rodríguez	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		Idem. Valverde, Vicálvaro. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	

Lista de finitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Colmenar Viejo para el próximo año de 1911, en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Excma. Audieneia territorial el día 30 de Julio de 1910.

Don FL	defonso Casado Sánchez	Alcobendas.
Don II	regions Gasado Sanchez	Idem.
) E	Illique dateta nopos	Idem.
» P	lácido Muñoz Alvarez	Boalo.
» P		Idem.
» Ju	aan Sanz Montalvo	Idem.
» R	aimundo Val'e González»	Idem.
, L	uciano Vázquez Sanz	Colmenar Viejo
2 C	Iemente Aparicio Sanz	
, J.	usto Aparicio León	Idem.
» M	lanuel Arranz Hernán) Idem.
. 8	abas Ariza Colmenarejo	Idem.
P	Baldomero Avila Bravo	idem.
T	ueas Bravo Berrocal	> Idem.
» I	uis Berrocal Marivela) Idem.
V	ictorio Cancela Ramón) Idem.
	liguel Correa Aleas	Idem.
» M	lignel Estévez García»	ldem.
) M	ligher Estevez Garcia.	Idem.
, » V	icente Francisco Marivela	Idem.
» C	rispin García Peinado	Idem.
, P	ablo Grau Vidal	Idem.
» R	amon Gomez Fuente»	Idem.
> M	áximo González Salcedo	
T	iburcio Lázaro Colmenarejo») Idem.
· Fi	elipe Lucia Fernández	Idem.
A	niceto Matellano López	ldem.
B	afael Morando Hernando	» Idem.
" (regorio Palacios Avila	ldem.
) U	uis Puente Cobarrubias	» Idem.
2 T	ictorio Ramón Herranz) Idem.
» Y	registo Remón Santos	Idem.
> E	VALISTO ITALIAN DUBEOUS	idem.
» A		ldem.
» V	ictorio Torres Rodríguez	ldem.
» F	eliciano Torres Rodriguez »	Idem.
» P	ascual Santos Pinilla»	
, H	Illario Sanz y Sanz) Idem.
» A	leiandro Palacios Narvaez»	Idem.
F	rancisco Pérez Villas	idem.
. 9	ebastián Hernando García) Idem.
. A	gustín Adrado San José	Chamartín de la Rosa.
. 0	Pirilo Aldeano Gutiérrez	» Idem.
E	Eduardo Morero Mota	ldem.
» C	Pabriel Alonso Cánovas	» Idem.
2 0	Seledonio Antorán Barrio) Idem.
2	geledonio Antorali Barrio	liem.
2 V	Vicente Contreras Soler	Idem.
» F	Francisco Cordero Roldán»	Idem.
» R	Restituto Fernández López»	
. M	lionel García Navacerrada	Idem
· R	Ramón García Gutiérrez»	» Idem.
F	ermin González Moreno	ldem.
· R	Rafael Gil Coneiero»	Idem.
. 0	ntonio Heras Martin	» Idem.
1 T	uan Iñigo Toledano) Idem.
- 0	Cayetano Lage Sánchez) Idem.
2	Manuel Martin Sanz	> Idem.
» 1	danuel marin Banz	Idem.
> A	Angel Marcos Alonso	» Idem.
2	Vicente Marquina Rodríguez	Idem.
> A	Anastasio Mateo Hidalgo	Idem.
> J	José Mel Deán	Idem.
T	Rafael Minguez Garcia	
. 7	Manuel Montes Sánchez	Idem.
, T	Vicente Olmos Vila	idem.
T	Enlogio Paigras Ibáñaz	Idem.
- F	Ramón Rinio Alvarez	Idem.
3 I	Enrique Sánchez Carrascosa	> Idem.
» <u>†</u>	Luis Torrecilla Diaz	» Idem.
2 1	Miguel Vidal Barragán»	» ldem.
» N	Miguel Vidai Barragan	Fuencarral.
3 F	Felix Aguado Palacios.	Idem.
» F	Coling Acut Aldes	> Idem. (Continuará)